

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL OSFEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL OSFEM" QUE:

- I.1.** Es una dependencia de la Legislatura local, dotada de autonomía técnica y de gestión, a la cual le compete recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas, los fondos, recursos públicos y deuda pública del Estado de México y sus Municipios, así como información financiera, contable, económica, patrimonial, presupuestaria, programática y de obra pública, de los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado de México y sus Municipios; en términos de los artículos 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 3 y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. a
- I.2.** Para el cumplimiento de sus objetivos, tiene la atribución para celebrar acuerdos y convenios de coordinación y cooperación técnica, administrativa o de capacitación con dependencias y organismos públicos, en términos del artículo 8, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. b
- I.3.** Miroslava Carrillo Martínez, fue designada como Auditora Superior de "EL OSFEM", mediante Decreto número 130, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2020 y en su carácter de representante legal cuenta con facultades suficientes para suscribir este Convenio, en términos del artículo 13, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- I.4.** En el ejercicio de sus atribuciones desarrolla la función de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad.
- I.5.** Para efectos del cumplimiento de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Mariano Matamoros número 106, delegación Centro Histórico, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México. p. 2



II. DECLARA “LA UIF” QUE:

- II.1.** Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.
- II.2.** De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 12, fracción II de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en relación con el artículo 15, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a “**LA UIF**”, entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
- II.3.** De conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada ley, “**LA UIF**” está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, entre otras, así como para negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.
- II.4.** Pablo Gómez Álvarez fue nombrado Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con la designación realizada por el Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, mediante oficio número 100.-131 de fecha 16 de noviembre de 2021; ratificado por Acuerdo de la LXV Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 23 de noviembre de 2021 y publicado en la Gaceta Parlamentaria número 5914-II, el día 25 de noviembre del mismo año.
- II.5.** Para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en avenida Constituyentes 1001, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1** Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración con el fin de cumplir cabalmente con el objeto de dicho instrumento.

P. V.



- III.2. En el ámbito de sus respectivas competencias, resulta necesaria la concertación de un Convenio de Colaboración que permitan coadyuvar para el adecuado ejercicio de sus facultades conforme a lo previsto en la normatividad aplicable vigente.
- III.3. Este Convenio no amplía, limita, ni delega las facultades que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas otorgan a las autoridades firmantes.
- III.4. Este instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres; por lo que, para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar, en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, **"LAS PARTES"** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este Convenio consiste en establecer acciones conjuntas entre **"LAS PARTES"** tendientes al desarrollo de proyectos que promuevan la educación, la capacitación y el más amplio conocimiento de las facultades y funciones de cada una de **"LAS PARTES"** a partir del intercambio de conocimientos e información en materia de prevención del lavado de dinero vinculado a la fiscalización de las cuentas públicas.

Las acciones a llevarse a cabo, de manera enunciativa y no limitativa se dirigirán a los siguientes ámbitos:

- a. Realizar de manera conjunta Mesas de Trabajo, con la finalidad de fortalecer las tareas llevadas a cabo por ambas instituciones a través de experiencias, conocimientos y habilidades en proyectos de común interés;
- b. Promover la formación profesional y capacitación, a través de la organización y desarrollo de cursos, diplomados y demás eventos en materia de prevención y combate al lavado de dinero en relación con la fiscalización de recursos públicos; y
- c. Realizar conjuntamente cualquier otra acción o estrategia, que permita fortalecer los mecanismos de coadyuvancia en la prevención y el combate al lavado de dinero.

SEGUNDA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que lo pactado en este Convenio y en los documentos que se puedan derivar del mismo, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales se suscribe; siendo

P. 41



que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que, en su caso, se conozca o proporcione.

Son obligaciones comunes de **"LAS PARTES"**, las siguientes:

- I. Garantizar en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales a los que se pudiera tener acceso en términos de las leyes correspondientes;
- II. Brindar los recursos o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este instrumento legal, conforme a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria de cada una de ellas; y
- III. No transmitir, divulgar, ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **"LAS PARTES"** se proporcionen o de la que se tenga conocimiento derivado de la consecución de este instrumento jurídico.

TERCERA. GRUPO DE TRABAJO.

Respecto al desarrollo de las actividades que se generen para cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** designarán a los servidores públicos que fungirán como enlaces en el Grupo de Trabajo, mismos que serán nombrados formalmente a través de oficios.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Dar cabal seguimiento a la ejecución de los trabajos que acuerden;
- ii. Acordar la periodicidad en que se llevarán a cabo las Mesas de Trabajo, en las que se acordará mediante un orden del día los temas que se van a abordar en cada sesión;
- iii. Adoptar de manera conjunta las decisiones o los criterios necesarios para resolver los inconvenientes operativos que pudieran presentarse con motivo de la implementación de este Convenio; y
- iv. Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA. COORDINACIÓN Y ANEXOS TÉCNICOS.

"LAS PARTES", a través de sus enlaces, se coordinarán a efecto de determinar la forma de operación que llevará a cabo el Grupo de Trabajo conforme a lo pactado. De este modo, se podrán realizar acuerdos específicos que formarán parte de este Convenio, en los que se establecerán los mecanismos y procedimientos que se requieran para garantizar el desarrollo de proyectos que promuevan la capacitación y el intercambio de conocimientos e información



en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, vinculado a la fiscalización de las cuentas públicas.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que cualquier tipo de trabajo, aplicación tecnológica y/o publicación que desarrollen para el cumplimiento de este Convenio así como cualquier otro documento que derive del mismo, será propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y cada parte tendrá la responsabilidad de administrarlos, asimismo; quedarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y si éstos fuesen producto de un trabajo en conjunto, se compartirá la titularidad de los derechos respectivos otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes intervengan en el diseño y/o ejecución.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" convienen que, derivado de este instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en su implementación; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**" será responsabilidad única y exclusiva de cada una de ellas.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" de manera individual, aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

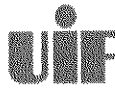
SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que este Convenio de Colaboración, así como sus anexos técnicos, en cualquier momento podrán ser modificados o adicionados a petición de cualquiera de ellas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el Convenio modificadorio, firmado por "**LAS PARTES**" el cual formará parte de este instrumento.

OCTAVA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"**LAS PARTES**" estarán exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios en caso de retraso e incumplimiento total o parcial del Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso



fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del mismo, en cuyo caso, éste se dará por terminado.

La parte impedida para dar cumplimiento a este Convenio deberá notificarlo a la otra de manera inmediata en cuanto se actualizase alguno de los supuestos indicados.

NOVENA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que este instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos años.

No obstante, podrá dejar de surtir sus efectos en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, alguna o ambas partes;
- II. En el momento en que alguna de **"LAS PARTES"**, por cualquier causa, incurra en el incumplimiento de los compromisos contraídos en este Convenio;
- III. En caso de que ante una controversia entre **"LAS PARTES"** no exista un acuerdo que la resuelva; o
- IV. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, alguna o ambas partes, no puedan dar cumplimiento total a este instrumento jurídico de acuerdo a la cláusula octava.

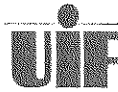
En todos los casos, la parte responsable, deberá notificar por escrito a la otra, la terminación del instrumento jurídico. Asimismo, en los supuestos de los numerales I, II, y III, de esta cláusula, la notificación deberá realizarse con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos este Convenio.

En ese sentido, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se realicen entre **"LAS PARTES"** se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada o cualquier otro medio, según lo determinen, que asegure su confidencialidad y acredite su recibo por el destinatario en días y horas hábiles. Dichas

P. S.



comunicaciones que se dirijan entre ellas en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, señalan como su domicilio aquél que aparece en su respectiva declaración.

En caso de señalar un nuevo domicilio, **"LAS PARTES"** deberán notificarse la nueva dirección dentro de los 05 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento de este Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de los enlaces anteriormente referidos. De este modo, los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo y constarán por escrito.

Leído este Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR "EL OSFEM"

POR "LA UIF"

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO



PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA